

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| MINISTERIO DE MARINA | | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| Decreto 2455/1960, de 29 de diciembre, por el que se dispone que el Contralmirante don Manuel Súnico Castejo cese en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» y quede a las órdenes del Ministro de Marina. | 298 | Resolución de la Delegación de Industria de Barcelona referente a la expropiación de terrenos necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 110 kilovatios, Santa Coloma de Gramenet-Granollers, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 28 de mayo de 1960... | 301 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| Orden de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial | 291 | Orden de 13 de diciembre de 1960 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Pontevedra | 301 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | Orden de 20 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo de la finca «La Ronca», del término municipal de Escalona, provincia de Toledo | 301 |
| Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Jesús López Abad | 298 | MINISTERIO DEL AIRE | |
| Resolución del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se nombran nuevos miembros del Tribunal de oposición de acceso al curso que habilitará para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local, convocada con fecha 26 de enero de 1960, en sustitución de renunciadas | 299 | Resoluciones de la Jefatura de Obras de Aeropuertos de la Dirección General de Aeropuertos referentes a las subastas para la ejecución de las obras del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando. Campo de vuelos. Ampliación de la pista de vuelo a 3.100 metros» | 302 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | | MINISTERIO DE COMERCIO | |
| Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia por la que se transcribe relación de Peones camineros admitidos al concurso convocado para proveer plazas de Capataces de cuadrilla en esta provincia | 299 | Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se convoca el cupo global número 42 (Material de equipo para nuevas inversiones) | 302 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Orden de 27 de diciembre de 1960 por la que se dispone que los Inspectores-Instructores de expedientes gubernativos incoados a Maestros nacionales formulen invariablemente propuestas de sanción y concedan audiencia a los interesados | 296 | Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Berga | 299 |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se modifica la de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) sobre reducción de la tasa de Formación Profesional Industrial | 296 | Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan | 302 |
| Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se anuncia la adjudicación de obras adicionales a las de reforma y adaptación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid | 300 | Resolución del Ayuntamiento de Aguilafuente (Segovia) por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinas que se cita | 303 |
| MINISTERIO DE TRABAJO | | Resolución del Servicio Municipal de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras de «Saneamiento del suelo y subsuelo del solar del antiguo Museo de Arte Moderno» | 303 |
| Orden de 21 de diciembre de 1960 sobre derechos de registro de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad para el año 1961... .. | 296 | | |

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1960 por la que se prorroga la jurisdicción especial para inscripción de bienes de la Iglesia hasta el 31 de diciembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

Subsistiendo las mismas causas que determinaron las prórrogas concedidas en virtud de Ordenes de 3 de febrero y 16 de diciembre de 1955 y 26 de diciembre de 1956 por las que se concedió un nuevo plazo, que había de finalizar el 31 de diciembre del año en curso, para interposición de las demandas a que se refieren las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942, que establecieron una jurisdicción especial encargada de declarar la propiedad de acuerdo con la realidad, a fin de hacer posible su inscripción en los Registros públicos, bancarios, mercantiles y particulares de los bienes de toda clase que la Iglesia e Instituciones religiosas habían adquirido para su uso, pero por medio y a nombre de personas interpuestas, y para alcanzar el fin que motivó la instauración del Juzgado y un procedimiento especial, ya que bastantes Instituciones religiosas no han logrado hasta ahora superar las dificultades para reunir la documentación necesaria en que basar las acciones a ejercitar o en curso de ejercicio en los juicios iniciados,

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 1962 el plazo concedido por las Ordenes de 3 de febrero y 16 de diciembre de 1955 y 16 de diciembre de 1956 para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones reconocidas por las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.

| | |
|---|-------|
| 1) Por cada máquina cuyo tamaño de impresión no exceda de 48 decímetros cuadrados | 936 |
| 2) Las mismas, con tamaño de impresión hasta 70 decímetros cuadrados | 1.012 |
| 3) Las mismas, con tamaño de impresión hasta 90 decímetros cuadrados | 1.088 |
| 4) Las mismas, con tamaños mayores de impresión | 1.164 |

Si la capacidad de producción de cualquiera de estas máquinas excediera de 1.000 hojas impresas por hora pagarán, además, sobre la cuota designada a los tamaños:

| |
|---|
| De 1.001 a 2.000 ejemplares, el 50 por 100. |
| De 2.001 a 3.000 ejemplares, el 70 por 100. |
| De 3.001 a 4.000 ejemplares, el 90 por 100. |
| De 4.001 a 5.000 ejemplares, el 125 por 100. |
| De 5.001 a 6.000 ejemplares, el 135 por 100. |
| De 6.001 a 7.000 ejemplares, el 200 por 100. |
| De 7.001 a 8.000 ejemplares, el 220 por 100. |
| De 8.001 a 9.000 ejemplares, el 240 por 100. |
| De 9.001 a 10.000 ejemplares, el 260 por 100. |
| De 10.001 en adelante, el 300 por 100. |

Notas.—1.ª Queda exento de tributación un aparato o prensa de sacar pruebas movido a mano por cada tres máquinas matriculadas o fracción de tres. Si el número de prensas o aparatos fuese mayor que el tolerado satisfarán un recargo de 255 pesetas por cada uno.

2.ª En las máquinas de litografía rotativas que estampen dos o más colores a la vez, sufrirán sobre su cuota un aumento del 50 por 100 de la misma por cada uno de los cilindros portaplanchas que contenga.

3.ª Los dueños de estos talleres no contribuirán por la preparación de planchas litográficas o clichés fototípicos o de fotograbado, etc., pero no podrán vender dichas planchas o clichés sin pagar un recargo de 252 pesetas por cada prensa a mano.

4.ª Cuando ofrezca duda la producción de las máquinas, se fijará ésta por la señalada por el constructor en su catálogo, con deducción de un 20 por 100 como máximo.

c) Impresión con prensas Minerva, Progreso, Victoria, Lusatia, etc., o de cualquier otro sistema de presión plana o cilíndrica, con producción hasta 1.000 hojas impresas por hora:

| | |
|---|-----|
| 1) Por cada máquina a mano, sea cualquiera su producción horaria | 232 |
| 2) Por cada máquina accionada mecánicamente, con tamaño de impresión no superior a nueve decímetros cuadrados ... | 464 |
| 3) Las mismas, con tamaño de impresión mayor | 562 |

h) Fabricación de naipes, cualquiera que sea su calidad:

| | |
|--|-------|
| 1) Por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea su motor | 4.100 |
| 2) Por cada prensa a mano | 2.456 |

i) Estampación en talla dulce, altorrelieve, heliogravado, etc.:

| | |
|---|-----|
| 1) Por cada prensa de volante, movida a brazo para estampación de altorrelieves, como monogramas, membretes, cajas de cerillas con relieve, etc. | 464 |
| 2) Los mismos aparatos movidos mecánicamente | 560 |

j) Estampación litográfica en la hojalata u otros metales:

| | |
|---|-------|
| Por cada máquina de estampar movida mecánicamente | 1.560 |
|---|-------|

Notas.—1.ª Si la estampación fuese únicamente para envases se pagará el 50 por 100 de la cuota.

2.ª Cuando se estampe en relieve se tributará, además, por el apartado que clasifica estas máquinas.

k) Reproducción fotoquímica de planos:

| | |
|--------------------------------------|-------|
| Por cada máquina de reproducir | 1.200 |
|--------------------------------------|-------|

l) Pintado sobre papel por medio de pistoletas de aire comprimido, en talleres de aerografía:

| | |
|--|-----|
| 1) Hasta dos pistoletas | 464 |
| 2) Por cada pistoleta de aumento | 154 |

Nota.—Esta tributación no faculta para la venta de objetos pintados.

Cuando los talleres de imprimir tengan máquinas para fabricar caracteres de imprenta o máquinas de componer, para su uso exclusivo, se reducirán las cuotas de estas industrias complementarias al 50 por 100. Estos industriales no están facultados para la venta de papel antes o después de rayado.

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).

Epígrafe 3422:

Caracteres de imprenta y máquinas de componer:

| | |
|---|-------|
| a) Fabricación de caracteres de imprenta: | |
| Por cada máquina de golpear | 1.044 |

Nota.—Las máquinas de imprimir que posean estos industriales cuando no trabajen para el público estarán exentas de tributación.

| | Clase | Pesetas |
|--|-------|---------|
| b) Máquinas de componer: | | |
| 1) Por cada máquina modelo «Monotip» u otro sistema cualquiera de letra suelta. | | 696 |
| 2) Por cada máquina modelo «Intertype», «Linotype», «Monograf», etc., u otro sistema de componer en línea | | 1.044 |
| Si alguna de estas máquinas tuviese más de un teclado se aumentará en un 33 por 100 la cuota señalada. | | |
| c) Talleres de fotomecánica: | | |
| 1) Por cada cámara fotográfica de tamaño no superior a 50 por 50 centímetros ... | | 1.000 |
| 2) Por cada cámara fotográfica de tamaño superior a 50 por 50 centímetros | | 1.500 |
| Nota.—Las máquinas auxiliares estarán incluidas en esta tributación. | | |
| d) Fabricación de formas para estampación por otros procedimientos distintos al clásico, no necesitando cámaras fotográficas: | | |
| Por cada operario | | 380 |
| Nota.—Si existen máquinas para la obtención de las formas se aumentarán las cuotas en un 10 por 100. | | |
| A este epígrafe le son de aplicación las normas B), I) y K). | | |
| Epígrafe 3423: | | |
| Encuadernación: | | |
| Cuando se utilicen máquinas: | | |
| 1) Por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, prensa para dorar o cortar movidas mecánicamente | | 124 |
| 2) Por cada máquina cosedora de alambre, sacar caja, encoladora, taladradora, numeradora mecánica, hender, esquinar, ojetear y chiflar piel, movidas mecánicamente | | 48 |
| 3) Por cada cilindro apretador o glaseador. | | 76 |
| Nota.—Las cuotas señaladas a estas máquinas sólo serán exigibles cuando formen parte en su conjunto de un taller de encuadernación. | | |
| Cuando se realicen las operaciones a mano: | | |
| 4) Cuando existan hasta seis operarios ... | | 432 |

| | Clase | Pesetas |
|--|------------------|---------|
| caso serán considerados como viejos, salvo que fuesen saldados por el productor conforme a la Ordenación del Comercio del Libro. | | |
| Cuota de clase | 13. ^a | |
| e) De cuadros pintados al óleo. | | |
| Cuota de clase | 9. ^a | |
| f) De toda clase de estampas en grabado, litografía, naipes, postales, etc., y de pinturas que no sean al óleo. | | |
| Cuota de clase | 12. ^a | |
| g) De sellos para colecciones y de los accesorios y útiles que usan los coleccionistas, incluso lupas adecuadas. | | |
| Cuota de clase | 11. ^a | |
| A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M). | | |
| Epígrafe 3442: | | |
| Publicaciones periódicas: | | |
| a) De periódicos diarios. | | |
| Por cada periódico, cuota de: | | |
| En Madrid y Barcelona | | 3.416 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes. | | 1.716 |
| En las demás poblaciones | | 1.108 |
| b) De periódicos que se publiquen en días alternos. | | |
| Por cada periódico, cuota de: | | |
| En Madrid y Barcelona | | 1.716 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes. | | 856 |
| En las demás poblaciones | | 560 |
| c) De periódicos de publicación bisemanal. | | |
| Por cada periódico, cuota de: | | |
| En Madrid y Barcelona | | 1.280 |
| En poblaciones de más de 40.000 habitantes. | | 1.032 |
| En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes | | 772 |
| En las demás poblaciones | | 648 |
| d) De periódicos de publicación semanal. | | |
| Por cada periódico, cuota de: | | |

Por cada operario más

72

Si el número de operarios no excede de tres se tributará por la Sección 3.^a de este grupo.

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

SECCIÓN 3.^a—ARTESANÍA

Epígrafe 3431:

Encuadernación de libros a mano sin venta de los mismos y sin poder emplear más de tres operarios ni utilizar energía mecánica:

Cuota de clase

7.^a

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

SECCIÓN 4.^a—COMERCIO

Epígrafe 3441:

Edición y venta al por mayor de libros, estampa y grabados de todas clases:

a) Edición de obras de todas clases.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 2.744
En las de más de 20.000 a 40.000 habitantes. 1.784
En las restantes 1.096
544

Este apartado autoriza la venta al por mayor y menor de las obras editadas, sin poder vender otras obras de edición ajena.

Si las obras editadas se exportan al extranjero por el propio editor, éste vendrá obligado a satisfacer doble cuota de la señalada en este apartado.

b) Venta al por mayor de libros nuevos.

Cuota de clase

9.^a

c) De libros nuevos, efectuada directamente por los autores de las obras en su domicilio particular, sin establecimiento abierto.

Cuota de clase

13.^a

d) De libros usados, considerándose como tales los que hayan sido editados con cinco años de anterioridad a la fecha en que estén puestos a la venta, y los que, sin reunir esta condición, tengan abiertas las hojas, si son en rústica u ofrezcan señales de uso, si están encuadernados. Los libros adquiridos directamente del productor que no estén editados con cinco años de anterioridad, en ningún

En Madrid y Barcelona
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 856
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes 696
508

En las restantes

436

e) De periódicos de publicación quincenal.

Por cada periódico, cuota de:

En Madrid y Barcelona
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 508
En poblaciones de más de 20.000 a 40.000 habitantes 360
272

En las restantes

148

f) De periódicos científicos, literarios, administrativos o de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan a la luz.

Por cada periódico, cuota de:

En Madrid y Barcelona
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 508
En las restantes 360
272

g) De periódicos de anuncios solamente, considerándose como tales aquellos que dediquen a la publicidad más del 90 por 100 de la superficie impresa.

Por cada periódico, cuota de:

En Madrid y Barcelona
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 1.716
En las de más de 20.000 a 40.000 habitantes. 1.280
En las restantes 856
436

Nota.—Cuando en estos periódicos se inserten anuncios o esquelas se pagarán además el 50 por 100 de la cuota correspondiente al epígrafe de publicidad, excepto los periódicos incluido en el apartado f), que será el 100 por 100.

J) La publicación y reparto gratuito de libros, folletos o periódicos encaminados a difundir ideas religiosas o conocimientos científicos o literarios, sin que en las cubiertas y en el texto de dichas publicaciones se inserten anuncios ni reclamos, no devengará cuota por este epígrafe.

Además, a este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).

Epígrafe 3443:

Venta al por menor de libros, estampa y grabados de todas clases.

a) De libros nuevos.

Cuota de clase

10.^a

(Continuará.)